

Expediente: **145/06**

Carátula: **AZAR CAMIL Y O. C/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **23/11/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20255107470 - LEDESMA, ALEJANDRA ELIZABETH-INCIDENTISTA

20062549808 - PARIENTES, JOSE LUIS-DEMANDADO

90000000000 - AZAR, CAMIL-ACTOR

20062549808 - PARIENTE, JULIO-DEMANDADO

20131899123 - AZAR, ROBERTO ISMAEL-ACTOR

20255107470 - SEGADA, ANGEL LEONARDO-INCIDENTISTA

30716271648831 - DEF. DE LA NIÑEZ, ADOLESC. Y CAPA. RES. II NOM. - CONCEPCIÓN, -DEFENSOR DE MENORES

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 145/06



H20702648552

JUICIO: AZAR CAMIL Y O. c/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS s/ ACCIONES POSESORIAS.-
EXPTE. N°: 145/06.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 549 AÑO

2023

CONCEPCIÓN, 22 de Noviembre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el planteo de inoponibilidad interpuesto en los autos caratulados “**AZAR CAMIL Y O. c/ PARIENTES JOSE LUIS Y OTROS s/ ACCIONES POSESORIAS - EXPTE. N° 145/06**” y,

CONSIDERANDO:

1.- Que se presentan Ángel Leonardo Segada, DNI N° 33.542.027 y Alejandra Elizabeth Ledesma, DNI N° 29.002.279, ambos con domicilio en Las Mesadas, Dpto. Monteros, ruta provincia 307 altura km 12,5, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Joaquín Muñoz, y deducen incidente de inoponibilidad de la sentencia recaída en autos.

Manifiestan que durante años se ha tramitado un proceso de acción posesoria entre las partes de este proceso y que tiene por objeto reclamar la restitución de la posesión del inmueble que habitan

en una menor extensión y que a la fecha existe orden de lanzamiento de fecha 30/05/2023.

Expresa que conforme surge de autos, jamás han sido demandados y no han tenido conocimiento oportuno de este proceso, a la fecha ya finalizado, por lo que solicitan, que como son personas diferentes a las demandadas, la sentencia no tenga efecto en contra de ellos por ser terceros ajenos al proceso. Por esas razones solicitan se declare la inoponibilidad de la sentencia respecto de su grupo familiar, y en su caso la nulidad de la sentencia en cuanto no puede tener efectos sobre aquellos terceros que poseían el inmueble y no fueron jamás citados como demandados.

Pide se tenga presente que en las inspecciones realizadas, se advirtió que estaban en el lugar, pero sin jamás solicitar su intervención, no obstante a que incluso se hizo referencia de la existencia de habitación de niños en el lugar.

Manifiesta que su habitación en el inmueble a título de dueños es anterior al traslado de la demanda en contra de los señores de apellido Pariente, por lo que corresponde su inoponibilidad.

Ofrecen como prueba las constancias de autos dónde no existe inspección ocular alguna, previa a la demanda, que de fe pública que en el lugar sólo habitaron las personas demandadas y la documentación que acompañan: DNI y partidas de nacimientos de sus hijos.

Además, ofrecen como testigos a los Sres. Víctor Hugo Días, DNI N° 33.697.655, con domicilio en km 13 y Francisco Daniel Lescano, DNI N° 30.769.683, con domicilio en km 17, ambos de la Ruta Provincia 307.

2.- Corrido el traslado del planteo, contesta en tiempo y forma el actor Roberto Ismael Azar, DNI N° 28.124.191, en fecha 04/08/202, con el patrocinio letrado del Dr. Pedro Miguel Yñigo, y solicita el rechazo del mismo en mérito a los argumentos que dejo aquí por reproducidos en aras a la brevedad y a la economía procesal. Además ofrecieron la declaración testimonial de los Sres. Ramón Rosa Robles, DNI N° 24.162.367 y David Cesar Pinasco, DNI N° 24.570.492.

En fecha 03/10/2023 se celebró audiencia testimonial, con la declaración de los todos los testigos ofrecidos. Luego de ello vienen los autos a Despacho para resolver.

3.- Conforme surge de las constancias de autos, en fecha 14/12/2022, obra en autos inspección ocular a cargo del Juzgado de Paz de Tte. Berdina, en cuya acta se pone de manifiesto que fueron atendidos por el Sr. José Luis Pariente, DNI 14.359.067 y el Sr. Julio Cesar Pariente, DNI N 12.414.884, quienes manifestaron que son poseedores de esa fracción desde el año 2005, en forma ininterrumpida, que se puede observar que hay una vivienda construida de block de material con techo de chapa, de 10 metros de frente por 6 metros de fondo, y un galpón de 10 mts por 10 mts, la misma se encuentra alambrada de vieja data. Y también se encontraban en dicha oportunidad el Sr. Segada Ángel Leonardo DNI 33.542.027 de 35 años y su Sra. Ledesma Alejandra Elizabeth DNI 29.002.729 de 41 años de edad y sus hijos menores Sofia Segada y Giovanni Segada de 13 y 11 años, quienes manifestaron en dicha oportunidad lo hacen a título de cuidadores de la propiedad.

Posteriormente, en fecha 06/07/2023, los funcionarios del Juzgado de Paz de Tte. Berdina son atendidos esta vez directamente por el Sr. Ángel Leonardo Segada, quien manifiesta en esa oportunidad que se encuentra en el domicilio en carácter de casero, y que convive con su señora Alejandra Elizabeth Ledesma y sus hijos menores de edad. También se deja constancia que los menores poseen en su DNI domicilio en Entre Ríos 969, Barrio San Carlos, Monteros.

Realizando el análisis de las declaraciones testimoniales, también podemos observar que existe una coincidencia entre lo declarado por los señores Daniel Francisco Lescano, Ramón Rosa Robles y David Cesar Pinasco en cuanto a que el Sr. Segada se encuentra en el inmueble en carácter de

casero. Mientras los Sres. Robles y Pinasco dejan establecido que el Sr. Segada trabaja como cuidador y recibe ordenes e instrucciones del Sr. Parientes, el Sr Lescano declara simplemente que el inmueble le pertenecería a una persona de nombre José Luis, sin saber su apellido. Todas estas declaraciones tampoco son contradictorias con la realizada por Víctor Hugo Días, ya que el mismo afirmó desconocer en que carácter habita el señor Segada y su grupo familiar en el inmueble.

Si bien existe una divergencia entre los testigos en cuanto a la fecha en la cual comenzó a habitar el Sr. Segada y su familia el inmueble de litis, la misma no es relevante atento a que se encuentra probado, incluso por los propios dichos del Sr. Segada en oportunidad de la inspección realizada, que habita en el inmueble de litis junto con su grupo familiar en carácter casero y/o cuidador por el Sr. Parientes.

Por ello, el incidente de inoponibilidad no puede prosperar, atento a que el Sr. Segada y la Sra. Ledesma nunca podrían haber sido las partes demandadas en la presente litis.

4.- En cuanto a las costas, atento al principio objetivo de la derrota, corresponde se impongan a la parte recurrente vencida.

Por ello,

RESUELVO

1.- NO HACER LUGAR al incidente de inoponibilidad planteado por el Ángel Leonardo Segada, DNI N° 33.542.027 y Alejandra Elizabeth Ledesma, DNI N° 29.002.279, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Joaquín Muñoz.

2.- COSTAS conforme a lo considerado.

3.- HONORARIOS, oportunamente.

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 22/11/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.